



RESOLUCION Nº..... **92**

*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*



BUENOS AIRES, -4 FEB 2004

VISTO el expediente Nº 16-10032/02 -con 5 anillados- del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, dicha Universidad eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS DEL LENGUAJE, MENCIÓN EN LINGÜÍSTICA APLICADA, conforme a la Resolución del Consejo Superior Nº 249/02, a los fines de expedir el título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DEL LENGUAJE, MENCIÓN EN LINGÜÍSTICA APLICADA para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Reglamentario Nº 499 del 22 de septiembre de 1995, es condición necesaria para el reconocimiento oficial de los títulos de posgrado la previa acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la Resolución Ministerial Nº 532 del 25 de julio de 2002 establece que, proyecto de carrera es aquél que solicita el reconocimiento oficial antes de poner en marcha las actividades académicas. En estos casos, la norma citada prevé que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA otorgue una acreditación provisoria.

Que tratándose de un proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de la viabilidad del mismo a la luz de la Resolución Ministerial Nº 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

*Sus
[Handwritten signatures]*



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°..... 92



Que mediante Resolución CONEAU N° 336 del 24 de septiembre de 2003 se acreditó el proyecto de carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS DEL LENGUAJE, MENCIÓN EN LINGÜÍSTICA APLICADA, al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio, el que caducará de pleno derecho en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 532/02.

Que dicho reconocimiento oficial provisorio, se transformará en definitivo si la carrera fuera acreditada, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución Ministerial antes citada.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio del título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DEL LENGUAJE, MENCIÓN EN LINGÜÍSTICA APLICADA.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente.

Que la facultad para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto por las normas aludidas, del artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros.24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros.1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N°29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DEL LENGUAJE,



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



MENCIÓN EN LINGÜÍSTICA APLICADA que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional caducarán si la Institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including the number '50' and other illegible marks.

RESOLUCIÓN Nº 92

Signature of Daniel F. Filmus, with the printed name 'LIC. DANIEL F. FILMUS' and title 'Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología' below it.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION Nº **92**.....

2004 - Año de la Antártida Argentina



ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

**GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN CIENCIAS DEL LENGUAJE CON
MENCION EN LINGÜÍSTICA APLICADA.**

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Los egresados de universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridades competentes que posean título de grado en carreras afines a los ejes temáticos de la carrera.
- ✓ Los egresados de universidades extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, en carreras afines a los ejes temáticos de la carrera.
- ✓ Certificado de suficiencia en lecto-comprensión de Inglés y otra lengua extranjera.
- ✓ Certificado de aprobación de un curso de posgrado de Metodología de la Investigación.
- ✓ Proyecto de Tesis.

PLAN DE ESTUDIOS

- ❖ Dado que el Doctorado en Ciencias del Lenguaje es una carrera personalizada, no prevé un plan de estudios uniforme para todos los alumnos, sino que en cada caso el plan de estudios se determinará en función de la temática que el doctorando deberá investigar y desarrollar para la elaboración de su tesis.
- ❖ La Facultad de Lenguas ofrecerá anualmente actividades curriculares consistentes en cursos, seminarios y talleres de posgrado, entre los que los doctorandos podrán optar para acreditar las 400 horas de cursado requeridas, junto con la aprobación de la Tesis, para el otorgamiento del título. La oferta curricular se basará en las líneas de investigación radicadas en la Facultad y podrá incluir cursos correspondientes a las maestrías de currícula estructurada que se desarrollen en esta unidad académica.
- ❖ El plan de estudios diseñado de manera personalizada para cada postulante no se organizará, pues, en ciclos, ejes o módulos, como tampoco se prevé un régimen de correlatividades.
- ❖ En cuanto a la duración de la carrera, el doctorando deberá completar los requisitos para la obtención del título en un período no menor de dos (2) años y no mayor de cinco (5) años a partir de la fecha de admisión. El Comité de Doctorado podrá prorrogar este plazo por un período no mayor de un (1) año en casos debidamente justificados y con la conformidad de la CAT. (art. 33 del Reglamento).



RESOLUCION Nº **92**.....

*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*



OTRO REQUISITO:
❖ Defensa de Tesis.

HORAS PRESENCIALES OBLIGATORIAS: 400 Horas.

HORAS DEDICADAS A TUTORÍAS Y 1.000 Horas.

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN:

CARGA HORARIA TOTAL: 1.400 Horas.

Sr.
[Handwritten signatures]